

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS  
Resoluciones

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
Resolución N° 5B

La Plata, 23 de diciembre de 2016.

VISTO el expediente N° 2406-1169/16 mediante el cual tramita el llamado a Licitación Pública Internacional en el marco del Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista, para la realización de la obra: "Entubamiento del Zanjón Fate", en el partido de San Fernando, y

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Compras y Contrataciones convocó a Licitación Pública Internacional para la obra: "Entubamiento del Zanjón Fate", en el partido de San Fernando;  
Que en esta instancia, y por cuestiones vinculadas a normas del Banco Interamericano de Desarrollo, resulta necesaria la incorporación de la Enmienda N° 2, la cual modifica puntos del Documento Específico de Licitación;

Que a fojas 283 consta la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo a la totalidad de las modificaciones propuestas en la Enmienda N° 2;

Que consecuentemente resulta necesario modificar los puntos IAO 5.5 (a), IAO 5.5 (f), IAO 5.5 (a, b, e, f), e IAO 13.1 f), de la Sección II del Documento Específico de Licitación;

Que en consecuencia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 14.853, la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16 y la cláusula 11 de la Sección I y el punto IAO 11.1 de la Sección II del Documento Específico de Licitación;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la incorporación de la Enmienda N° 2 al Documento Específico de Licitación de la obra "Entubamiento del Zanjón Fate", en el partido de San Fernando, que agregada como Anexo Único que consta de dos (2) fojas, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones para que proceda a publicar la aprobación de la Enmienda N° 2, por un (1) día en el Boletín Oficial, por un (1) día en un diario de circulación nacional, conforme lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa, y hasta la fecha de la apertura en la página [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar), conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar y girar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

**Roberto Gigante**  
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

### ENMIENDA N° 2

Licitación Pública Internacional N° 1/2017

"Entubamiento del Zanjón Fate"

PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA CUENCA DEL RIO  
RECONQUISTA

### Sección II. Datos de Licitación (DDL)

IAO 5.5 (a): Deberá reemplazarse esta subcláusula de la siguiente manera:

IAO 5.5(a)	Se agrega y modifica: "El Volumen Anual de Trabajos de Construcción del Oferente en alguno de los últimos 10 (diez) años, obtenido de lo prescripto en la subcláusula 5.3 b de la Hoja de Datos de la Licitación, deberá ser mayor que el siguiente Volumen Anual de Trabajos de Construcción Exigido: <b>Pesos ciento cuarenta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil novecientos veintisiete (\$148.673.927).</b> "
------------	--

**IAO 5.5 (f):** Deberá reemplazarse esta subcláusula de la siguiente manera:

<b>IAO 5.5 (f)</b>	<p>Se agrega este inciso que establece: "El Volumen Anual Disponible (VAD) de trabajos de construcción del Oferente se determinará de la siguiente manera: VAD= CEA-Coa Donde: CEA= capacidad de ejecución actualizada. Coa= compromiso de obra actualizado según el FA La CEA se determinará de la siguiente manera: CEA=PBx1.30 PB=Producción Básica actualizada según el FA" La Producción Básica (PB) es la mejor facturación o certificación de obras ejecutadas, según lo expresado en la cláusula 5.3 b), que el licitante haya realizado en 12 (doce) meses consecutivos seleccionados dentro de los últimos 10 (diez) años contados desde el mes anterior inclusive al de la fecha del Llamado a Licitación, actualizados según el FA. El valor a considerar se extraerá de los formularios "A-1" y "A-2" de la Sección IV; el Oferente aportará la documentación probatoria cuando le sea requerido. El Compromiso de Obra (CO) se determinará como el compromiso contractual remanente de los 12 (doce) meses posteriores al mes anterior a la fecha original de apertura de licitación, tomados de las obras en ejecución o encargadas o bajo compromiso, las que deberán ser actualizadas según el FA de acuerdo con lo indicado en el formulario "B" Detalles de obras en ejecución de la Sección IV. Para determinar el Compromiso de Obra Anualizado se realizará para cada obra contratada el siguiente cálculo: <math>CO= A/B \times 12</math> Donde: A= saldo del monto contractual B= saldo del plazo contractual en meses. Pero, si en una obra, el valor "B" es 6 o menos y se ha certificado mas del 50% la ecuación queda reducida a la siguiente expresión: <math>CO= A</math> Para obras de plazo hasta 6 (seis) meses el CO= la suma de los parciales actualizados por el FA hará el total del COA que se utilizará en la fórmula del VAD. En el caso que el Oferente sea una Asociación de Empresas, si las obras que denuncia como antecedente las hubiera contratado como tal y con la misma integración podrá acreditar la información como perteneciente a ella para esta Licitación. Para los antecedentes aportados por los miembros de la asociación que hubieran sido ejecutados por otra Asociación de la cual él fue miembro se computará el valor del contrato ponderado por el porcentaje de participación del miembro en la asociación constructora de la obra. La información presentada tendrá carácter de Declaración Jurada y el contratante podrá solicitar datos adicionales a los comitentes de las obras. Se deberá verificar que el VAD sea mayor o igual a: <b>Pesos noventa y nueve millones ciento quince mil novecientos cincuenta y uno (\$99.115.951).</b> Al momento de la adjudicación, el Oferente que resultare preadjudicatario deberá presentar el Compromiso de Obra actualizado, que será utilizado para el recálculo del VAD, el que deberá ser igual o superior al Volumen Anual Disponible, requerido para la presente obra. En caso que el Oferente sea una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA), los respectivos VAD se suman con la condición que el aporte de cada uno de los integrantes de la APCA no sea inferior al 25 % del VAD mínimo requerido y el aporte del integrante principal sea superior al 40 % del VAD mínimo requerido.</p>
--------------------	--

**IAO 5.5 (a, b, e, f):** Deberá reemplazarse esta subcláusula de la siguiente manera:

<b>IAO 5.5 (a, b, e, f)</b>	<p>Se agrega la siguiente subcláusula: "No es obligatoria la inscripción en el Registro de Licitadores a los fines de la presentación de la oferta. Tanto los oferentes que se encuentren inscriptos en el Registro de Licitadores, como aquellos que no lo estén y los oferentes extranjeros, sus ofertas se evaluarán de acuerdo a los criterios de calificación previstos en la cláusula IAO 5.5 de la Sección II Datos de la Licitación y deberán presentar los formularios del punto 3, de la Sección IV Formularios de Oferta. Aquellos oferentes que no se encuentren inscriptos en el Registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, deberán cumplir con tal recaudo al momento de la firma del contrato.  El incumplimiento del requisito de inscripción establecido como condición para la contratación, constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. En este caso, el Contratante podrá adjudicar el contrato al Oferente cuya Oferta sea evaluada como la siguiente más baja que se ajusta sustancialmente a las condiciones de la Licitación y que el Contratante considere calificado para ejecutar satisfactoriamente el contrato.</p>
-----------------------------	--

**IAO 13.1 f):** Deberá eliminarse el numeral xi) quedando redactada esta cláusula de la siguiente manera:

<b>IAO 13.1 f)</b>	<p>Los Oferentes deberán presentar los siguientes materiales adicionales con su Oferta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) <i>Copia de los contratos de las obras que se presenten para cumplir el requisito solicitado en las IAO 5.5 b).</i></li> <li>ii) <i>Copias de las Actas de Recepción definitiva de las Obras que se presenten para cumplir el requisito solicitado en las IAO 5.5 b).</i></li> <li>iii) <i>Certificación de la superficie de las Obras que se presenten para cumplir el requisito solicitado en las IAO 5.5 b).</i></li> <li>iv) <i>Cálculo de honorarios Profesionales</i></li> <li>v) <i>Planilla de Materiales (Anexo I – Planilla I)</i></li> <li>vi) <i>Planilla de Mano de Obra (Anexo I – Planilla II)</i></li> <li>vii) <i>Planilla de Transporte (Anexo I – Planilla III)</i></li> <li>viii) <i>Planilla de Equipo (Anexo I – Planilla IV)</i></li> <li>ix) <i>Planilla de Análisis de precios (Anexo I – Planilla V)</i></li> <li>x) <i>Plan de Trabajos y Curva de inversiones (Anexo I – Planilla VI)</i>" <p>Se agrega: "La planilla de oferta deberá presentarse en papel y en formato digital (planilla de cálculo tipo Excel o similar), teniendo preeminencia la planilla presentada en papel sobre la presentada en formato digital."</p> </li></ol>
--------------------	--

**Roberto Gigante**                                  **Iñaki Arresseigor**  
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos      Director de Compras y Contrataciones  
C.C. 218.917

**Provincia de Buenos Aires**  
**AGENCIA DE RECAUDACIÓN**  
**Resolución Normativa N° 43**

La Plata, 27 de diciembre 2016.

VISTO el expediente N° 22700-6868/16, mediante el cual se propicia la aprobación del calendario de vencimientos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes, agentes de recaudación y agentes de información, correspondiente al ejercicio fiscal 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con motivo de la proximidad de un nuevo ejercicio fiscal, resulta necesario establecer las fechas de vencimientos que posibiliten a los distintos sujetos obligados, cumplir en término con sus obligaciones fiscales, en el marco de los tributos respecto de los cuales esta Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires resulta ser Autoridad de Aplicación;

Que, en este sentido, el artículo 41 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y sus modificatorias dispone que, en los últimos días de cada año, este organismo recaudador debe publicar el Calendario Fiscal para el año inmediato siguiente, sin perjuicio de las modificaciones que se estimen necesarias con respecto a cada período fiscal en particular;

Que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el Régimen de Convenio Multilateral deberán cumplir con sus obligaciones dentro de los plazos establecidos por la Comisión Arbitral, en su carácter de Organismo de Aplicación del citado Convenio;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766; Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar, como Anexos I a IV de la presente, el calendario de vencimientos para el año 2017 correspondiente a los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, y para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en término de dichas obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar, como Anexo V de la presente, el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas del período 2017 que deben efectuar aquellos sujetos obligados a cumplir con los regímenes de información dispuestos por esta Autoridad de Aplicación, y para la presentación de la declaración jurada anual del período 2016 prevista en el artículo 6º de la Resolución Normativa N° 32/08 y modificatoria.

**ARTÍCULO 3º.** Aprobar, como Anexo VI de la presente, el calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de los agentes de recaudación de los tributos provinciales.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Gastón Fossati**  
Director Ejecutivo

Anexo I - Impuesto Inmobiliario

mes	urbano edificado	urbano baldío	rural	urbano edificado	urbano baldío	urbano edificado	urbano baldío	rural	urbano edificado	urbano baldío	urbano edificado	rural
	febrero		marzo	abril		Junio		julio	agosto		octubre	noviembre
cuota	1 y anual		1	2	2	3	3	2	4	4	5	3
0-1	8	8	7	5	5	6	6	6	4	4	5	7
2-3	9	9	8	6	6	7	7	7	7	7	6	8
4-5	10	10	9	7	7	8	8	10	8	8	10	9
6-7	13	13	10	10	10	9	9	11	9	9	11	10
8-9	14	14	13	11	11	12	12	12	10	10	12	13
	14	14	13	11	11	12	12	12	10	10	12	13

N° de terminación de la partida:  
Débito automático en cuenta o tarjeta de crédito (todas las terminaciones)

Baldío: el impuesto mínimo se abona en una cuota anual. Vence junto con la cuota 1.

Imp. Inmobiliario Complementario

mes	Marzo	Julio	Noviembre
cuota	1	2	3
	7	6	7

Todas las formas de pago

CALENDARIO FISCAL 2017

Anexo II - Impuesto a los Automotores

mes	enero	marzo	mayo	julio	septiembre
cuota	1 y anual	2	3	4	5
0-1	10	10	9	11	8
2-3	11	13	10	12	11
4-5	12	14	11	13	12
6-7	13	15	12	14	13
8-9	16	16	15	17	14
	16	16	15	17	14

N° de terminación del dominio  
Débito automático en cuenta o tarjeta de crédito (todas las terminaciones)

Anexo IV - Impuesto a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación

cuota	1	2
vencimiento	13 de marzo	13 de noviembre

Anexo III - Impuesto sobre los Ingresos Brutos

		Contribuyentes directos												
AÑO	2017	mes	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero de 2018
		anticipo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
		0	20	20	18	18	19	18	18	18	18	20	18	18
		1	21	21	19	19	21	19	22	19	19	21	19	19
		2	22	22	20	22	22	20	23	20	20	22	20	22
		3	23	23	21	23	23	21	24	21	23	23	21	23
		4	24	27	24	24	26	24	25	22	24	24	22	24
		5	01-mar	28	25	26	27	25	28	25	25	28	26	25
		6	02-mar	29	26	29	28	26	29	26	26	29	27	26
		7	03-mar	30	27	30	29	27	30	27	27	30	28	29
		8	06-mar	31	28	31	30	28	31	28	30	01-dic	29	30
		9	07-mar	03-abr	02-may	01-jun	03-jul	31	01-sep	29	31	04-dic	02-ene	31

N° de CUIT  
dígito verificador terminado en:

<b>Presentación de Declaración Jurada Anual para contribuyentes directos</b>	
<b>CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2016</b>	
<b>2017</b>	
<b>DÍA</b>	
<b>0</b>	03-abr
<b>1</b>	04-abr
<b>2</b>	05-abr
<b>3</b>	06-abr
<b>4</b>	07-abr
<b>5</b>	10-abr
<b>6</b>	11-abr
<b>7</b>	12-abr
<b>8</b>	17-abr
<b>9</b>	18-abr

N° de CUIT  
digito verificador terminado en:

**Calendario Fiscal Agentes de Información 2017**

<b>Entidades Bancarias</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2017	19/05/2017
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2017	19/09/2017
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2017	19/01/2018

<b>Compañías de Seguros Automotores</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2017	19/05/2017
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2017	19/09/2017
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2017	19/01/2018

<b>Compañías de Seguros Embarcaciones Deportivas y de Recreación</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	Anual 2016	19/01/2017

<b>Colegios, Consejos y Otros Organismos Profesionales</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2017	06/06/2017
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2017	06/10/2017
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2017	06/02/2018

<b>Empresas de Servicios</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2017	06/06/2017
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2017	06/10/2017
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2017	06/02/2018

<b>Empresas de Servicios (casos especiales)</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ o consumos industriales o comerciales (casos especiales)	1er Cuatrimestre 2017	06/06/2017

DDJJ o consumos agropecuarios y residenciales (casos especiales)	2do Cuatrimestre 2017	06/10/2017
DDJJ o consumos industriales o comerciales (casos especiales)	3er Cuatrimestre 2017	06/02/2018

<b>Corralones y Constructoras</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2017	09/06/2017
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2017	10/10/2017
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2017	09/02/2018

<b>Mercados y Depósitos de Producción Frutihortícolas</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Bimestre 2017	21/03/2017
DDJJ Obligatoria	2do Bimestre 2017	22/05/2017
DDJJ Obligatoria	3er Bimestre 2017	21/07/2017
DDJJ Obligatoria	4to Bimestre 2017	21/09/2017
DDJJ Obligatoria	5to Bimestre 2017	21/11/2017
DDJJ Obligatoria	6to Bimestre 2017	22/01/2018

<b>Transacciones Electrónicas con Tarjetas de Compras</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	Enero 2017	10/02/2017
DDJJ Obligatoria	Febrero 2017	10/03/2017
DDJJ Obligatoria	Marzo 2017	10/04/2017
DDJJ Obligatoria	Abril 2017	10/05/2017
DDJJ Obligatoria	Mayo 2017	09/06/2017
DDJJ Obligatoria	Junio 2017	10/07/2017
DDJJ Obligatoria	Julio 2017	10/08/2017
DDJJ Obligatoria	Agosto 2017	11/09/2017
DDJJ Obligatoria	Septiembre 2017	10/10/2017
DDJJ Obligatoria	Octubre 2017	10/11/2017
DDJJ Obligatoria	Noviembre 2017	11/12/2017
DDJJ Obligatoria	Diciembre 2017	10/01/2018

<b>Transporte Aéreo Internacional de Pasajeros</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	1er Cuatrimestre 2017	09/06/2017
DDJJ Obligatoria	2do Cuatrimestre 2017	10/10/2017
DDJJ Obligatoria	3er Cuatrimestre 2017	09/02/2018

<b>Control Fiscal Agropecuario</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	Anual 2016	14/03/2017

<b>Entidades de Guarda y Amarre</b>		
Concepto	Período	Vencimiento
DDJJ Obligatoria	Anual 2016	16/01/2017

## AGENTES DE RECAUDACIÓN

Febrero 2017

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Enero	2° Q Enero	1°Q Febrero
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		13	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		13	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	13		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		6	20
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	14		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos IB	15		
17	Financieras/ Bancos Sellos	20		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		13	01-mar
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

27/28- Lunes y martes de Carnaval

## AGENTES DE RECAUDACIÓN

Marzo 2017

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Febrero	2° Q Febrero	1°Q Marzo
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		13	27
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		13	27
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	13		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		6	20
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	14		
14	Estado Nacional	15		

15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos IB	15		
17	Financieras/ Bancos Sellos	20		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		13	27
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6	27
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

24- Día Nacional de la Memoria por la Verdad y por la Justicia

## AGENTES DE RECAUDACIÓN

Abril 2017

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Marzo	2° Q Marzo	1°Q Abril
1	Empresas Constructoras	17		
3	Cooperativas Provisión Minorista	17		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	17		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	17		
6	Régimen General de Retenciones		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	17		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	17		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	18		
14	Estado Nacional	17		
15	Estado Provincial	17		
16	Seguros	17		
17	Financieras/ Bancos IB	17		
17	Financieras/ Bancos Sellos	20		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	17		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	17		
24	Medicamentos	17		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	17		

2- Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas

13- Jueves Santo

14- Viernes Santo



**AGENTES DE RECAUDACIÓN**

Mayo 2017

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Abril	2° Q Abril	1°Q Mayo
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	22
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	22		
13	Municipalidades	15		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos IB	15		
17	Financieras/ Bancos Sellos	22		
18	Entidades Registradoras	22		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	22		
22	Régimen Especial de Ingreso	22		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		5	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	22		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

1- Día del Trabajador  
25- Día de la Revolución de Mayo

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**

Junio 2017

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Mayo	2° Q Mayo	1°Q Junio
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		12	26
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	26
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	21
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	21		
13	Municipalidades	14		
14	Estado Nacional	15		

15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos IB	15		
17	Financieras/ Bancos Sellos	21		
18	Entidades Registradoras	21		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	21		
22	Régimen Especial de Ingreso	21		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6	26
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	21		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

17- Día Paso a la Inmortalidad del General Don Martín de Güemes  
20- Día Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**

Julio 2017

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Junio	2° Q Junio	1°Q Julio
1	Empresas Constructoras	17		
3	Cooperativas Provisión Minorista	17		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	17		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	17		
6	Régimen General de Retenciones		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	17		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	17		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	14		
14	Estado Nacional	17		
15	Estado Provincial	17		
16	Seguros	17		
17	Financieras/ Bancos IB	17		
17	Financieras/ Bancos Sellos	20		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	17		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	17		
24	Medicamentos	17		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	17		

9- Día de la Independencia

## AGENTES DE RECAUDACIÓN

Agosto 2017

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Julio	2° Q Julio	1° Q Agosto
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		14	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		14	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	14		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		7	22
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	22		
13	Municipalidades	14		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos IB	15		
17	Financieras/ Bancos Sellos	22		
18	Entidades Registradoras	22		
19	Escribanos		14	28
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	22		
22	Régimen Especial de Ingreso	22		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		4	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	22		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

21- Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín (17/08)

## AGENTES DE RECAUDACIÓN

Septiembre 2017

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Agosto	2° Q Agosto	1° Q Septiembre
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		12	25
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	25
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	14		
14	Estado Nacional	15		

15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos IB	15		
17	Financieras/ Bancos Sellos	20		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6	25
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

## AGENTES DE RECAUDACIÓN

Octubre 2017

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Septiembre	2° Q Septiembre	1° Q Octubre
1	Empresas Constructoras	16		
3	Cooperativas Provisión Minorista	16		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	16		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	16		
6	Régimen General de Retenciones		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	16		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	16		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	16		
14	Estado Nacional	16		
15	Estado Provincial	16		
16	Seguros	16		
17	Financieras/ Bancos IB	16		
17	Financieras/ Bancos Sellos	20		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	16		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	16		
24	Medicamentos	16		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		5	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	16		

9- Día del Respeto a la Diversidad Cultural (12/10)



**AGENTES DE RECAUDACIÓN**

Noviembre 2017

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Octubre	2° Q Octubre	1°Q Noviembre
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		13	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		13	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	13		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		6	20
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	14		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos IB	15		
17	Financieras/ Bancos Sellos	20		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		13	28
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

27- Día de la Soberanía Nacional (20/11)

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**

Diciembre 2017

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Noviembre	2° Q Noviembre	1°Q Diciembre
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		12	26
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	26
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	20
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	20		
13	Municipalidades	15		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		

16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos IB	15		
17	Financieras/ Bancos Sellos	20		
18	Entidades Registradoras	20		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	20		
22	Régimen Especial de Ingreso	20		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		6	26
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	20		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

8- Día de la Inmaculada Concepción de María

25- Navidad

**AGENTES DE RECAUDACIÓN**

Enero 2018

Act.	Régimen de Recaudación	Mensual Diciembre	2° Q. Diciembre	1°Q Enero
1	Empresas Constructoras	15		
3	Cooperativas Provisión Minorista	15		
4	Entidades de Ahorro para Fines Det.	15		
5	Empresas Editoras de Diarios, Revistas	15		
6	Régimen General de Retenciones		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Percibido)		12	24
7	Régimen General de Percepciones (Devengado)	12		
8	Comercialización de Combustibles Líquidos Petróleo	15		
9	Registro Seccional de la Propiedad Automotor		5	22
10	Actividad Agropecuaria	15		
11	Sociedades de Capitalización y Ahorro	22		
13	Municipalidades	15		
14	Estado Nacional	15		
15	Estado Provincial	15		
16	Seguros	15		
17	Financieras/ Bancos IB	15		
17	Financieras/ Bancos Sellos	22		
18	Entidades Registradoras	22		
19	Escribanos		12	26
20	Instituto Provincial de Loterías y Casinos	15		
21	Empresas de Servicios Eléctricos	22		
22	Régimen Especial de Ingreso	22		
23	Honorarios	15		
24	Medicamentos	15		
26	Créditos Bancarios Contribuyentes Directo		5	24
27	Operaciones con Tarjeta de Crédito o Compra	22		
28	Importación definitiva para el consumo Aduana	diario		
29	Áreas no Convencionales	15		

1- Año Nuevo

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 167/16**

La Plata, 31 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6187/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, la Usuaría LEGNOVERDE MIRIAM MABEL formuló el reclamo OCABA n° 56740, por conexión cloacal domiciliaria obstruida, en el domicilio sito en calle 42 N° 484, de la Ciudad de La Plata;

Que el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 201255, con fecha 12 de julio de 2016;

Que, con fecha 20 de julio de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de toma de inspección en el domicilio del Usuario comprobando que el reclamo no se había solucionado;

Que con fecha 22 de julio de 2016 se cursó nota OCABA N° 839/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que, a la fecha, el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" no ha producido respuesta alguna al requerimiento e intimación efectuados;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: ... 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...";

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del OCABA que el reclamo por conexión cloacal obstruida no fueron debidamente solucionados y, según lo establecido, por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver los mismos;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56740 formulado por la Usuaría

LEGNOVERDE MIRIAM MABEL y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales del usuario; respecto del período comprendido entre el día 12 de julio del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique los reclamos han sido efectivamente solucionados, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el reclamo por conexión cloacal obstruida en el domicilio sito en calle 42 N° 484, de la Ciudad de La Plata;

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría LEGNOVERDE MIRIAM MABEL con domicilio sito en calle 42 N° 484, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 218.519

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 189/16**

La Plata, 31 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6083/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Francisco Roberto SEQUEIRA, formuló el reclamo OCABA N° 55309 por caño cloacal roto en su domicilio sito en calle 120 N° 328, entre calles 528 y 529, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 14 de marzo de 2016, el Usuario formuló ante "ABSA" el reclamo N° 1914652;

Que por Resolución OCABA N° 80/2016 se resolvió:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55309 formulado por el Usuario Francisco Roberto SEQUEIRA con domicilio sito en calle 120 N° 328, entre calles 528 y 529, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 14 de marzo del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive. ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar y reparar el caño cloacal roto en el domicilio del Usuario ...";

Que, con fecha 19 de octubre de 2016, el Usuario manifestó que el concesionario "ABSA" no dio cumplimiento con todo lo allí decidido, persistiendo el problema de rotura en el servicio cloacal de su domicilio;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 80/2016; en el marco del reclamo OCABA N° 55309, formulado por el Usuario Francisco Roberto SEQUEIRA, con domicilio en calle 120 N° 328, entre calles 528 y 529, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Imputar al concesionario "ABSA" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 3º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el caño de cloacas roto en el domicilio del Usuario.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Francisco Roberto SEQUEIRA con domicilio sito en calle 120 N° 328, entre calles 528 y 529, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 5º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

Lucas J. Malbrán, Presidente; Luis M. Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal.

C.C. 218.520

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 190/16**

La Plata, 31 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6257/2016, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Néstor ZAIMAN formuló el reclamo OCABA N° 54810 por pérdida de agua en vereda en calle 142 N° 1593, entre calles 64 y 65, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes en la base de datos del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1882468;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 17 de mayo de 2016, comprobó en el domicilio del Usuario que el problema no se encontraba solucionado;

Que con fecha 31 de mayo de 2016 se cursó nota OCABA N° 578/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo sin que, a la fecha, la misma haya sido objeto de respuesta alguna;

Que ante el silencio y falta de respuesta y solución del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el Usuario acudió a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que, en consecuencia y precisamente en resguardo de sus derechos, corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario, en los términos de lo normado por los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y conchs. del Marco Regulatorio;

Que el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA - Resolución ORAB N° 29/02" dispone lo siguiente:

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 54810 formulado por el Usuario Néstor ZAIMAN y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar y ejecutar todas las tareas necesarias para solucionar la pérdida de agua en vereda comprobada en el domicilio de calle 142 N° 1593, entre calles 64 y 65, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Néstor ZAIMAN en su domicilio en calle 142 N° 1593, entre calles 64 y 65, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

Lucas J. Malbrán, Presidente; Luis M. Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal.

C.C. 218.521

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 191/16**

La Plata, 31 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5988/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Oscar MAGALLANES, formuló el reclamo OCABA N° 54489 por falta de agua total individual en su domicilio de suministro sito en calle 9 N° 2347, entre calles 79 y 80, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2015, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1806884;

Que, por Resolución OCABA N° 35/2016 se decidió:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 54489 formulado por el Usuario Oscar MAGALLANES, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 9 n° 2347, entre calles 79 y 80, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable del mencionada Usuario; respecto del período comprendido entre el día 12 de noviembre del año 2015 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive. ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario ...";

Que, con fecha 1º de septiembre de 2016, Liliana Edith MAGALLANES, se presenta manifestando solicitando se haga extensiva la citada Resolución incluyendo a las Unidades de Facturación N° 0001207275, del Usuario Francisco RUSSO; n° 0001207277, la cual tiene originado el reclamo OCABA N° 57054; y la N° 0001207278, la cual tiene originado el reclamo OCABA N° 57398;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 18 de octubre de 2016 realizó una nueva comprobación en el domicilio de suministro del Usuario, y en el domicilio del Usuario Francisco RUSSO sito en calle 9 N° 2331, entre calles 79 y 80, de la Ciudad de La Plata;

Que, de las mismas, se constató que el problema en el domicilio de suministro de los Usuarios no se encontraba solucionado;

Que, asimismo, el reclamo OCABA N° 57054 fue constatado por esa Gerencia el día 13 de septiembre de 2016, comprobando que el domicilio se encontraba sin agua;

Que, a esos efectos, se intimó al concesionario "ABSA" mediante Nota OCABA N° 1065/2016 recepcionada el día 21 de septiembre de 2016 sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que, asimismo, el reclamo OCABA N° 57398 fue constatado por esa Gerencia el día 9 de septiembre de 2016, comprobando que el domicilio se encontraba sin agua;

Que, a esos efectos, se intimó al concesionario "ABSA" mediante Nota OCABA N° 1048/2016 recepcionada el día 16 de septiembre de 2016 sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado la falta de agua total individual y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "ABSA" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Que, a partir de ello, en la presente instancia corresponderá hacer extensivos los efectos de la Resolución OCABA N° 35/2016 a favor de los Usuarios domiciliados en calle 80 N° 709, por el reclamo OCABA N° 57398; calle 80 N° 703, por el reclamo OCABA N° 57054; y Francisco RUSSO con domicilio en calle 9 N° 2331, Unidad de Facturación ante "ABSA" n° 0001207275, todos ellos de la Ciudad de La Plata;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745, el



Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial nº 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" – Resolución ORAB Nº 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" a dar debido cumplimiento con la Resolución OCABA Nº 35/2016, y hacer extensivos los efectos de la misma a favor de los Usuarios Margarita LASCO domiciliada en calle 80 Nº 703, por el reclamo OCABA Nº 57054; José GAUDIO domiciliado en calle 80 Nº 709, por el reclamo OCABA Nº 57398; y Francisco RUSSO con domicilio en calle 9 nº 2331, Unidad de Facturación ante "ABSA" Nº 0001207275, todos ellos de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en los domicilios de suministro de los Usuarios antes mencionados.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a los Usuarios Oscar MAGALLANES en el domicilio sito en calle 9 Nº 2347, entre calles 79 y 80 de la Ciudad de La Plata; Margarita LASCO domiciliada en calle 80 Nº 703 de la Ciudad de La Plata; José GAUDIO domiciliado en calle 80 Nº 709 de la Ciudad de La Plata; y Francisco RUSSO con domicilio en calle 9 Nº 2331 de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

Lucas J. Malbrán, Presidente; Luis M. Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal.

C.C. 218.522

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución Nº 193/16**

La Plata, 10 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto Nº 878/03, modificado por Decreto Nº 2.231/03, ratificados por Ley Nº 13.154, y reglamentado por Decreto Nº 3.289/04; la Ley Nº 14.745; el presente Expediente Nº 2430-6277/2010, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que con fecha 20 de octubre de 2016 el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires suscribió un "ACUERDO INSTRUMENTAL-OCABA-SINTyS", mediante el cual se acordó coordinar el intercambio de información de las distintas bases de datos del OCABA y los de las bases de la Administración Pública Nacional central y descentralizada, las jurisdicciones provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios integrados al SINTyS;

Que el OCABA se comprometió a integrar al SINTyS, mensualmente, la información actualizada de Usuarios de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales y de usuarios potenciales y beneficiarios de tarifa de interés social (Tis) existente y/o que pueda generarse en el futuro;

Que, además, el OCABA en su carácter de responsable de las bases de datos a integrar, adoptará las medidas que correspondan para garantizar los derechos de los titulares de los datos, de conformidad a lo prescripto por el régimen de protección de datos personales, en concordancia con la Ley 25.326 y normas complementarias y reglamentarias;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto Nº 878/03, modificado por Decreto Nº 2.231/03, ratificados por Ley Nº 13.154, y reglamentado por Decreto Nº 3.289/04; la Ley Nº 14.745;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Acuerdo Instrumental suscripto entre el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación en el marco de las actividades de la Dirección Nacional del "Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS)", con fecha Veinticinco (20) de octubre del año dos mil dieciséis, cuyas copias se encuentran a fs. 2/4.

ARTÍCULO 2º: Ratificar todo lo actuado por el Señor Lucas J. MALBRÁN, en representación del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación en el marco de las actividades de la Dirección Nacional del "Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS)"; y a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

Lucas J. Malbrán, Presidente; Luis M. Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Vocal.

C.C. 218.523

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución Nº 194/16**

La Plata, 10 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto Nº 878/03, modificado por Decreto Nº 2.231/03, ratificados por Ley Nº 13.154, y reglamentado por Decreto Nº 3.289/04; la Ley Nº 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial Nº 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB Nº 29/2002, el presente Expediente Nº 2430-6267/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2016, el Usuario Guillermo ARCE formuló el reclamo OCABA Nº 57666, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 140 Nº 937, entre calles 50 y 52, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, con fechas 6 de octubre de 2015; 30 de marzo de 2016; 22 de junio de 2016; y 19 de septiembre de 2016, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" los reclamos Nº 1778611; T\_4986932; R\_1995217 y R\_2063641, respectivamente;

Que con fecha 14 de octubre de 2016 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que el domicilio se encontraba sin agua;

Que con fecha 20 de octubre de 2016 se cursó nota OCABA Nº 1.155/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto Nº 8.78/03, ratificado por Ley Nº 13.154, modificado por Decreto Nº 2.231/03 y reglamentado por Decreto Nº 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto Nº 878/03, ratificado por Ley nº 13.154, modificado por Decreto Nº 2.231/03 y reglamentado por Decreto Nº 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB Nº 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario Nº 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual,

en el domicilio de suministro del Usuario Guillermo ARCE sito en calle 140 N° 937 de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 57666 formulado por el Usuario Guillermo ARCE, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 140 N° 937, entre calles 50 y 52, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Guillermo ARCE, en el domicilio sito en calle 140 N° 937, entre calles 50 y 52, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

Lucas J. Malbrán, Presidente; Luis M. Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal.

C.C. 218.524

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 195/16**

La Plata, 10 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6169/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 8 de abril de 2016, el Usuario Edmundo Pablo CORTI formuló el reclamo OCABA N° 55596, por desbordes cloacales domiciliarios, en el perímetro de los domicilios sitios entre las calles 15 a calle 17 y calles 125 a 129, del Barrio "Villa Progreso" de la Ciudad de Berisso;

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, con fecha 7 de abril de 2016, los Usuarios de las Unidades de Facturación ante "ABSA" N° 2069574; 2152083; 2057211, realizaron ante el concesionario "ABSA" los reclamos n° 1934908; 1934588; 1934483; y 1928555;

Que, con fecha 24 de mayo de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de toma de inspección en los domicilios de los Usuarios de la zona antes delimitada;

Que, al momento de la visita, se recorrió la zona con el Usuario observándose desbordes en diferentes domicilios, así como en distintas cámaras de inspección;

Que, los Usuarios manifestaron los inconvenientes ocurren desde hace varios meses sin haber respuesta por parte de la Prestadora "ABSA";

Que, a tal efecto, se procedió con el dictado de la Resolución OCABA N° 132/2016 que estableció:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55596 formulado por el Usuario Edmundo Pablo CORTI y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales de los Usuarios correspondientes a las Unidades de Facturación N° 2069574; 2152083; 2057211; respecto del período comprendido entre el día 7 de abril del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique los reclamos han sido efectivamente solucionados, inclusive. ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar y repara los desbordes cloacales domiciliarios comprendidos en el perímetro de los domicilios sitios entre las calles 15 a calle 17 y calles 125 a 129 del Barrio "Villa Progreso" de la Ciudad de Berisso ...";

Que, con fecha 3 de noviembre de 2016, se presentaron por nota los Señores Lidia LICURSI; Judith PARIS; y Pablo CORTI, en representación de la "Asociación Vecinal de Villa Progreso" manifestando que el concesionario "ABSA" no dio respuesta con todo lo dispuesto por la Resolución OCABA N° 132/2016;

Que, manifiestan, continúan los inconvenientes de desbordes cloacales casi permanentes tanto en la vía pública como en las casa de Usuarios de la zona;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 132/2016; en el marco del reclamo OCABA N° 55596, formulado por el Usuario Edmundo Pablo CORTI, con domicilio en calle 16 N° 519, entre calles 126 y 126 bis, de la Ciudad de Berisso.

ARTÍCULO 2º: Imputar al concesionario "ABSA" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 3º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar y repara los desbordes cloacales domiciliarios comprendidos en el perímetro de los domicilios sitios entre las calles 15 a calle 17 y calles 125 a 129 del Barrio "Villa Progreso" de la Ciudad de Berisso.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Edmundo Pablo CORTI con domicilio sito en calle 16 N° 519, entre calles 126 y 126 bis, de la Ciudad de Berisso y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 5º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

Lucas J. Malbrán, Presidente; Luis M. Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal.

C.C. 218.525

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 196/16**

La Plata, 10 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6275/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Andrés Alberto CERMELO formuló el reclamo OCABA N° 56193, por falta de presión de agua individual en su domicilio de suministro sito en Avenida 19 N° 453, entre calles 41 y 42, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes el Usuario realizó ante el concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" el reclamo N° 1902555;

Que con fechas 16 de junio de 2016; 16 de agosto de 2016 y 28 de octubre de 2016, se confeccionaron tres (3) actas de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario Andrés Alberto CERMELO, por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que la presión de suministro era de cinco metros de columna de agua (5 m.c.a.), acta labrada el día 16 de junio de 2016;

Que, con fecha 16 de agosto de 2016, se comprobó en el Numeral 453 que se trata de un inmueble con una planta alta y que dispone de una cisterna recientemente instalada, el tanque de agua se encuentra (aproximadamente) a unos nueve metros (9 ms.) de altura, debido a que el tanque no tenía suministro se instaló la cisterna, la cocina de planta alta tiene una conexión directa a la calle y se encuentra sin suministro, se tomó presión que arrojó el valor de cinco metros de columna de agua (5 m.c.a.);

Que, con fecha 26 de agosto de 2016, se cursó la Nota OCABA N° 948/2016 intimando al Prestador "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" a dar solución del reclamo sin que, a la fecha, la misma haya sido objeto de respuesta alguna;



Que, con fecha 28 de octubre de 2016, se comprobó en el inmueble mencionado que la presión de suministro era de cuatro metros y medio de columna de agua (4,5 m.c.a.);

Que, dadas las características edilicias del inmueble del Usuario, los valores comprobados por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires son considerados como insuficientes;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”;

“El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable”, Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones...” Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

“Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES.” (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

“ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento”; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado, en tres oportunidades, por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de presión de agua individual en el domicilio de suministro del Usuario Andrés Alberto CERMELO sito en Avenida 19 N° 453 de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” de resolver la falta de disponibilidad del servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56193 formulado por el Usuario Andrés Alberto CERMELO, por falta de presión de agua individual, en el domicilio de suministro sito en Avenida 19 N° 453, entre calles 41 y 42, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la falta de presión de agua individual comprobada en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Andrés Alberto CERMELO en el domicilio sito en Avenida 19 n° 453, entre calles 41 y 42, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese

Lucas J. Malbrán, Presidente; Luis M. Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal.

C.C. 218.526

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 197/16

La Plata, 10 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto N°

878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6274/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 57337 formulado a nombre del Usuario Juan DAL CERO, por vereda rota en el domicilio sito en Avenida 51 N° 1730, entre calles 29 y 30, de la Ciudad de La Plata;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, el día 7 de septiembre de 2016, comprobó que la vereda se encuentra sin reparar y existe un pozo sin señalar, resultando un grave riesgo para los peatones que circulen por el lugar;

Que con fecha 16 de septiembre de 2016 se cursó Nota OCABA N° 1.043/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo sin que, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concls. del Marco Regulatorio;

Que, ante situaciones como la de autos, el “Reglamento del Usuario del servicio de ABSA – Resolución ORAB N° 29/02” dispone lo siguiente:

“56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior”;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el contrato de concesión aplicable y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 57337 por formulado por el Usuario Juan DAL CERO y, en consecuencia, intimar al prestador “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” a realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para reparar la vereda rota en el inmueble sito en Avenida 51 N° 1730, entre calles 29 y 30, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Juan DAL CERO, en el domicilio sito en Avenida 51 N° 1730, entre calles 29 y 30, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)”.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Presidente; Luis M. Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal.

C.C. 218.527

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 198/16

La Plata, 10 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6273/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;



Que el Usuario Carlos GUERRERO formuló el reclamo OCABA N° 55744 por pérdida de agua en vereda en su domicilio de calle 68 N° 83, entre calles 118 y 119, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes en la base de datos del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1916365;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 26 de abril de 2016, comprobó en el domicilio del Usuario que el problema no se encontraba solucionado y la pérdida se encontraba en los numerales 80 ½ y 92;

Que con fecha 3 de mayo de 2016 se cursó nota OCABA N° 462/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo sin que, a la fecha, la misma haya sido objeto de respuesta alguna;

Que ante el silencio y falta de respuesta y solución del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el Usuario acudió a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que, en consecuencia y precisamente en resguardo de sus derechos, corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario, en los términos de lo normado por los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA – Resolución ORAB N° 29/02" dispone lo siguiente:

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55744 formulado por el Usuario Carlos GUERRERO y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar y ejecutar todas las tareas necesarias para solucionar las pérdidas de agua en veredas comprobada en los domicilios de calle 68 N° 80 ½ y N° 92, entre calles 118 y 119, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Carlos GUERRERO en su domicilio de calle 68 n° 83, entre calles 118 y 119, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

Lucas J. Malbrán, Presidente; Luis M. Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal.

C.C. 218.528

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 199/16

La Plata, 10 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6276/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Carlos GUERRERO formuló el reclamo OCABA N° 55745, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 68 N° 83, entre calles 118 y 119, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1939457;

Que con fecha 26 de abril de 2016 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que el domicilio se encontraba sin agua;

Que con fecha 3 de mayo de 2016 se cursó nota OCABA N° 459/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto Reglamentario N° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual, en el domicilio de suministro del Usuario Carlos GUERRERO sito en calle 68 n° 83 de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55745 formulado por el Usuario Carlos GUERRERO, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 68 N° 83, entre calles 118 y 119, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Carlos GUERRERO en el domicilio sito en calle 68 N° 83, entre calles 118 y 119, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

Lucas J. Malbrán, Presidente; Luis M. Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal.

C.C. 218.529

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 211/16**

La Plata, 24 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el presente Expediente N° 2430-6281/2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que este Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que con fecha 24 de octubre de 2016 el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) suscribió con el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires (OPDS) un "Convenio Marco", mediante el cual se acordó desarrollar trabajos en conjunto, con el fin de intercambiar información, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, a tal efecto, ambas partes suscribieron el "Primer Acuerdo Específico al Convenio Marco entre el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires y el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires" con el objeto de concertar el desarrollo de acciones de colaboración y asistencia tendientes a la implementación de estrategias de gestión de residuos sólidos urbanos a nivel institucional en las dependencias del "OCABA";

Que son objetivos de las acciones referidas; incorporar en la disposición inicial de residuos la separación en origen, minimizar la generación de residuos, generar conciencia ambiental en los empleados públicos, fomentar la valoración, reutilización y reciclaje de la fracción recuperable de los residuos generados;

Que, además, el Organismo de Control del agua de Buenos Aires se comprometió a implementar en forma gradual y progresiva la segregación de residuos en origen de sus dependencias, a realizar capacitaciones destinadas a los trabajadores a fin de implementar la segregación de residuos, a presentar semestralmente un informe detallando los resultados de las acciones implementadas, designar un referente ambiental;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el Acuerdo Marco suscripto entre el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) y el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) con fecha Veinticinco (24) de octubre del año dos mil dieciséis, cuyas copias se encuentran a fs. 4 y vta.

**ARTÍCULO 2º:** Aprobar el "Primer Acuerdo Específico al Convenio Marco entre el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires y el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires", suscripto con fecha Veinticinco (24) de octubre del año dos mil dieciséis, cuyas copias se encuentran a fs. 2/3 y vta.

**ARTÍCULO 3º:** Ratificar todo lo actuado por el Señor Lucas J MALBRAN, en representación del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.-

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese y Notifíquese al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires (OPDS).-

**ARTÍCULO 5º:** Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal.

C.C. 218.712

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 213/16**

La Plata, 5 de diciembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745, la Ley N° 11.820, el presente Expediente N° 2430-6325/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el servicio público de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Buenos Aires se encuentra regulado por el Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por la Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y la Ley N° 14.745;

Que, las disposiciones establecidas en los Anexos "A" y "B" de la Ley N° 11.820 resultan de cumplimiento exigible para todos los Prestadores del servicio público sanitario, con excepción de "AYSA";

Que, a partir de ello, corresponderá exigir a los Prestadores que se indican en el Anexo de la presente que diseñen y presenten al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires un Plan de Muestreo para el año 2017, de acuerdo a lo establecido en el Anexo "A" (Normas de calidad para el Agua) y el Anexo "B" (Normas de Calidad para Desagües Cloacales) de la Ley N° 11.820;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745, la Ley N° 11.820;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Indicar a todos los Prestadores que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente que deberán presentar al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente, un Plan de Muestreo para el año 2017 de acuerdo con lo establecido en el Anexo "A" (Normas de calidad para el Agua) y el Anexo "B" (Normas de Calidad para Desagües Cloacales) de la Ley N° 11.820.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese y Notifíquese a los Prestadores individualizados en el Anexo I de la presente.-

**ARTÍCULO 3º:** Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal.

**Anexo I**

Prestadores del servicio público sanitario que deberán presentar un Plan de Muestreo para el Año 2017:

**OSSE**

Municipalidad de Berazategui

Municipalidad de San Nicolás

Municipalidad de Tandil

"Aguas de Zárate S.A."

Municipalidad de Olavarría

Municipalidad de Pergamino

Municipalidad de Necochea

Municipalidad de Junín

Municipalidad de Luján

"Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda."

Municipalidad de Mercedes

Municipalidad de Tres Arroyos

Municipalidad de San Pedro

Municipalidad de Chacabuco

"Aguas de Balcarce"

Municipalidad de Trenque Lauquen

Municipalidad de Chascomús

Municipalidad de Lobos

Municipalidad de Arrecifes

Municipalidad de Miramar

Municipalidad de Villa Gesell

Municipalidad de Baradero

Municipalidad de Saladillo

Municipalidad de 25 de Mayo

"Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar Ltda."

C.C. 218.713